

## Aspectos destacados del Paquete Ómnibus en materia de sostenibilidad

El pasado 26 de febrero de 2025, la Comisión Europea publicó el primero de una serie de paquetes de propuestas legislativas conocidas como “**Ómnibus I**”. Este paquete incluye dos propuestas destinadas a recalibrar las obligaciones de la UE en materia de sostenibilidad empresarial: (i) **COM(2025) 80 final** y (ii) **COM(2025) 81 final**. La más importante de estas propuestas, la COM(2025) 81 final, tiene como objetivo de modificar tres instrumentos fundamentales en el marco normativo sobre sostenibilidad de la UE:

- i) la “Directiva de Auditoría” (**Directiva 2006/43/CE**);
- ii) la “Directiva en materia de Contabilidad” (**Directiva 2013/34/UE**), modificada por la “Directiva relativa a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas” (**Directiva (UE) 2022/2464** o la “**Directiva del Informe de Sostenibilidad**”); y
- iii) la “Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad” (**Directiva (UE) 2024/1760** o la “**Directiva de Diligencia Debida**”).

Desde el lanzamiento del Pacto Verde Europeo en 2019, los requerimientos de información en materia de sostenibilidad y de diligencia debida se han ampliado significativamente, dando lugar a un panorama normativo complejo que ha suscitado preocupación en relación con los costes administrativos, el solapamiento de marcos legislativos y las posibles consecuencias adversas para la competitividad de la economía de la UE.

En 2020, la UE adoptó el “**Reglamento de taxonomía para facilitar las inversiones sostenibles**” (el “**Reglamento de Taxonomía**”), un sistema de clasificación destinado a ayudar a las empresas y a los inversores a identificar las actividades que contribuyen sustancialmente a alcanzar los objetivos de sostenibilidad medioambiental de la UE. El Reglamento de Taxonomía ha servido como herramienta fundamental para promover la alineación de las actividades económicas con los ambiciosos objetivos medioambientales de la UE.

En 2023, se introdujo la Directiva del Informe de Sostenibilidad, que impone a las empresas amplias obligaciones de información sobre las emisiones de gases de efecto invernadero y otras cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza (en inglés, “ESG”). En virtud de la Directiva del Informe de Sostenibilidad, las grandes empresas han empezado a elaborar sus informes de sostenibilidad relativos al ejercicio 2024, los cuales se publicarán durante el ejercicio 2025.

Además, la Directiva de Diligencia Debida, adoptada en mayo de 2024, impuso obligaciones de diligencia debida interna a las empresas y a lo largo de sus cadenas de suministro para detectar, prevenir, mitigar, eliminar y reparar los efectos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente, además de exigir la adopción de planes de transición para la mitigación del cambio climático. La Directiva de Diligencia Debida pretendía garantizar que las actuaciones directas de las empresas y sus proveedores cumplieran los objetivos establecidos en materia medioambiental y de derechos humanos.

Sin embargo, tras las elecciones europeas y la publicación del Informe Draghi, que abogaba por una reducción de las excesivas trabas administrativas impuestas a las empresas con el fin de reactivar la competitividad de la economía de la UE, la Presidenta de la Comisión Europea Ursula von der Leyen anunció cambios en el Reglamento de Taxonomía, en la Directiva del Informe de Sostenibilidad y en la Directiva de Diligencia Debida.

A través de Ómnibus I y, en particular, de la Propuesta COM(2025) 81 final (la “**Propuesta**”), la Comisión pretende mantener los objetivos políticos fundamentales de transparencia, rendición de cuentas y conducta empresarial responsable, a la vez que simplificar significativamente los requisitos de cumplimiento con los

mismos. Entre las principales modificaciones que introduce figuran la reducción del ámbito de aplicación de la Directiva del Informe de Sostenibilidad para centrarlo en las empresas con más de 1.000 empleados, el aligeramiento de las obligaciones de verificación y la eliminación de la futura aprobación de las normas sectoriales de presentación de información sobre sostenibilidad. En el caso de la Directiva de Diligencia Debida, ello incluye centrar los esfuerzos de diligencia debida en los proveedores directos, el ajuste los mecanismos de ejecución y la aclaración de los regímenes de responsabilidad civil.

Con las modificaciones propuestas, la Comisión Europea pretende lograr una simplificación global de los requisitos de cumplimiento normativo, que pretende reducir la carga de administrativa de las empresas, al menos, un 25% (un 35% en el caso de las PYMEs), cuando la Comisión concluya su mandato.

En esta nota jurídica, resumiremos los principales cambios propuestos por la Comisión Europea.

## **I. Modificaciones de la Directiva del Informe de Sostenibilidad: Se reduce el alcance de las obligaciones de información sobre sostenibilidad de las empresas**

---

### **1. Umbral de más de 1.000 empleados**

De conformidad con el artículo 2 de la Propuesta que, entre otras cosas, modifica el apartado 1 del artículo 19 bis de la Directiva en materia de Contabilidad, sólo estarían obligadas a presentar información sobre sostenibilidad las grandes empresas con una media de más de 1.000 empleados durante el ejercicio fiscal y con un volumen neto de la cifra de negocios superior a 50 millones de euros o con un activo total superior a 25 millones de euros. Con ello, se modifica el anterior umbral que se fijaba en una cifra media de empleados durante el ejercicio fiscal de 250 y se elimina el régimen de información obligatoria para las PYME cotizadas, eliminándolas así del ámbito de aplicación de la Directiva del Informe de Sostenibilidad. En este sentido, la exposición de motivos redactada por la Comisión justifica este reajuste haciendo referencia a los problemas de competitividad planteados en recientes comunicaciones políticas (expositivos (5) - (6) de la Propuesta).

Una característica destacada de este nuevo umbral es su alineación con las disposiciones clave de la Directiva de Diligencia Debida, que también utiliza una referencia de 1.000 empleados. Al reducir los umbrales de información, la propuesta pretende aliviar la carga administrativa en materia de cumplimiento normativo para las pequeñas y medianas empresas cotizadas, manteniendo al mismo tiempo las obligaciones de información para las grandes empresas.

Dado que la “[Directiva del Estado de Información No Financiera](#)” (en inglés, “**NFRD**”) se aplicaba originalmente a las empresas con más de 500 empleados, el alcance de la divulgación obligatoria de la sostenibilidad es ahora más restrictivo que en la NFRD, lo que refleja una elección deliberada de reducir sustancialmente los costes administrativos (artículo 2, apartado 2, de la Propuesta, que modifica el artículo 19 bis de la Directiva en materia de Contabilidad).

### **2. Exclusión de las PYMEs cotizadas**

El texto modificado suprime el mecanismo original que permitía a las pequeñas y medianas empresas cotizadas en mercados regulados aplicar normas de información simplificadas (establecidas anteriormente en los artículos 19 bis (6) - (7) y 29 quater de la Directiva en materia de Contabilidad). Según la propuesta de nueva redacción de los artículos 19 bis(3) y 29 bis(3) de la Directiva en materia de Contabilidad, las PYMEs que coticen en mercados regulados ya no estarán sujetas a obligaciones de divulgación de información en materia de sostenibilidad, disipando así la preocupación de que dichas empresas soporten costes desproporcionados (artículos 2(2)(c) y 2(7) de la Propuesta).

### **3. Limitaciones al ámbito de aplicación sobre la cadena de valor y normas voluntarias para las entidades no incluidas en el ámbito de aplicación**

Las limitaciones al ámbito de aplicación sobre la cadena de valor se han introducido mediante la modificación de los artículos 19 bis, apartado 3, y 29 bis, apartado 3 de la Directiva en materia de

Contabilidad, y se ha desarrollado en el nuevo artículo 29ca. En particular, tal y como se propone actualmente, el texto dispone que las empresas que publiquen sus informes de sostenibilidad en el marco de la Directiva del Informe de Sostenibilidad “no tratarán de obtener de las empresas de su cadena de valor con menos de 1.000 empleados ninguna información más detallada que la especificada en las normas uso de voluntario” (artículos 2(2)(b)(i) y (4)(b)(i) de la Propuesta). De esta forma, se protegería de forma efectiva a los pequeños operadores del mercado de solicitudes desmesuradas de información.

La Propuesta faculta a la Comisión para adoptar un acto delegado por el que se establezcan normas voluntarias de presentación de información sobre sostenibilidad (las “**Normas Voluntarias**”) elaboradas por el EFRAG (*European Financial Reporting Advisory Group*) para las empresas que queden fuera del nuevo ámbito de aplicación de la Directiva del Informe de Sostenibilidad (artículo 2(8) de la Propuesta que introduce un nuevo artículo 29ca). Las Normas Voluntarias, que pretenden ser más sencillas y proporcionadas, ofrecen una alternativa para que las PYMEs muestren sus credenciales en materia de sostenibilidad sin tener que enfrentarse a las formalidades exigidas por la Directiva del Informe de Sostenibilidad.

Este mecanismo, tal y como se ha propuesto, reduce el efecto “goteo” que tanto se había criticado: a menudo, las grandes empresas imponían a sus socios más pequeños requisitos de información casi idénticos a los que ellas mismas estaban sujetas. La Propuesta introduce una salvedad explícita en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 19 bis, que establece que, si una empresa incluida en el ámbito de aplicación de la Directiva del Informe de Sostenibilidad respeta los umbrales establecidos en las Normas Voluntarias para las solicitudes de información pertinentes, se considerará que cumple con sus propias obligaciones de información sobre la cadena de valor.

#### 4. Eliminación de las normas sectoriales específicas

Los apartados 3 y 4 del artículo 29b(1) de la Directiva en materia de Contabilidad (modificada por la Directiva del Informe de Sostenibilidad) exigía a la Comisión adoptar normas sectoriales de presentación de información sobre sostenibilidad antes de junio de 2026. La Propuesta suprime la facultad de la Comisión de adoptar normas sectoriales específicas mediante actos delegados.

Con ello, se pretende evitar un aumento en el número de puntos de datos (“*data points*”) sobre los que las empresas deben reportar, permitiendo a las empresas evitar obligaciones sectoriales adicionales (artículo 2(6)(a) de la Propuesta). Por lo tanto, la Propuesta elimina los requisitos establecidos por la Directiva del Informe de Sostenibilidad que obliga a las empresas que se encuentran dentro de su ámbito de aplicación a reportar, con carácter obligatorio, la información en materia de sostenibilidad de conformidad con las Normas Europeas de presentación de Información sobre Sostenibilidad (las “**NEIS**”).

La modificación propuesta responde a las preocupaciones planteadas por las empresas, que solicitaban que se pospusiera o que se suprimiera la aplicación de normas sectoriales de presentación de información sobre sostenibilidad en el marco de la Directiva del Informe de Sostenibilidad con el fin de evitar complicar aún más el proceso de elaboración de informes de sostenibilidad para las empresas.

#### 5. Modificación del régimen de verificación: verificación restringida a una “verificación limitada”

La propuesta elimina la obligación a la Comisión de adoptar normas de verificación razonable para 2028 (véase la modificación del artículo 26 bis, apartado 3, de la Directiva de Auditoría introducida el artículo 1 de la Propuesta). En su lugar, la Comisión elaborará directrices de verificación para 2026, que abordarán cuestiones relativas a la planificación, la evaluación de riesgos y la metodología, sin aumentar los estándares de verificación. Este cambio refleja un esfuerzo por contener los costes de cumplimiento, en consonancia con las reiteradas peticiones de las partes interesadas de que elevar los estándares a una “verificación razonable” podría haber creado cargas de auditoría desproporcionadas (expositivos 3 y 4 de la Propuesta).

## 6. Aclaraciones en los informes de taxonomía (“inclusión voluntaria”)

Un nuevo conjunto de disposiciones (artículo 2, apartados 3 y 5, de la Propuesta, que introducen los artículos 19 ter y 29 bis) permite a determinadas empresas con un volumen de negocios de hasta 450 millones de euros optar por la alineación parcial o total con la taxonomía de la UE.

Estas empresas deben publicar su volumen de negocios, sus gastos de capital (CAPEX) y sus indicadores clave de rendimiento (KPI), conservando la opción de excluir los gastos de explotación (OPEX) si así lo deciden. En otras palabras, las empresas que no realicen actividades ecológicas y no declaren una alineación parcial con las actividades ecológicas quedan totalmente exentas de informar en virtud del Reglamento de Taxonomía.

Este enfoque de “inclusión voluntaria” es un ajuste notable. Pretende fomentar una transición medioambiental gradual de las actividades a lo largo del tiempo, permitiendo a las empresas incrementar sus divulgaciones con carácter gradual y una integración progresiva de estrategias de sostenibilidad desde el punto de vista medioambiental, al tiempo que las aísla del estricto cumplimiento al que se enfrentan las empresas más grandes.

La modificación, tal como se propone, ofrece más flexibilidad al permitir a las empresas incluidas en el ámbito de aplicación informar sobre actividades que cumplen determinados criterios técnicos de selección del Reglamento de Taxonomía sin necesidad de cumplirlos todos.

## 7. Ajustes en las fechas de aplicación y en las obligaciones de formato digital

La Propuesta también contempla la posposición de la segunda y de la tercera “oleada” de la Directiva del Informe de Sostenibilidad (Expositivo (5) y artículo 3 de la Propuesta), lo que significa que las grandes empresas y las PYMEs recientemente incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva del Informe de Sostenibilidad no tendrían que hacer frente a obligaciones inmediatas de información en 2025 o 2026 para quedar posteriormente exentas por la Propuesta. Este aplazamiento ayuda a evitar un escenario en el que las medianas empresas inviertan grandes cantidades en el cumplimiento de sus obligaciones, para ser posteriormente excluidas del ámbito de aplicación de la Directiva del Informe de Sostenibilidad (tras la aprobación de la Propuesta). Además, se ha relajado la obligación de formato digital, lo que significa que las empresas no están obligadas a proporcionar datos de sostenibilidad en un formato estructurado (XHTML) hasta que se adopte un acto de desarrollo de este aspecto (artículo 2(g), que sustituye el artículo 29d de la Propuesta).

## II. Modificaciones de la Directiva de Diligencia Debida

---

### 1. Enfoque de “nivel 1”, información plausible y suspensión en lugar de rescisión

La Propuesta modifica varias disposiciones fundamentales de la Directiva de Diligencia Debida. En este sentido, cabe destacar el artículo 8 revisado, que garantiza que la diligencia debida obligatoria se extienda normalmente sólo a los socios comerciales directos (“proveedores de nivel 1”), a menos que una empresa posea “información plausible” (concepto definido ampliamente en el nuevo artículo 8(2a) de la Directiva de Diligencia Debida) que indique que un socio comercial indirecto está perjudicando los derechos humanos o el medio ambiente. Se trata de un cambio notable con respecto al enfoque horizontal original, que exigía el escrutinio de toda la cadena de valor. El nuevo texto se ajusta a las prácticas de algunos ordenamientos jurídicos nacionales, como la Ley alemana sobre la cadena de suministro (*Lieferkettensorgfaltspflichtengesetz*), que también se centra en los proveedores directos.

Además, se han modificado el apartado 6 del artículo 10 y el apartado 7 del artículo 11 de la Directiva de Diligencia Debida, tal como se propusieron, para aclarar que cuando exista una expectativa razonable de que un plan de acción de prevención reforzada tendrá éxito, el mero hecho de seguir relacionándose con el socio comercial no desencadenará la responsabilidad de la empresa.

## 2. Definición de “parte interesada” y reducción de la frecuencia del control

La Propuesta restringe la definición de “parte interesada” que figura en el artículo 3(1)(n) de la Directiva de Diligencia Debida para abarcar únicamente a los trabajadores, sus representantes legítimos y las personas o comunidades “directamente” afectadas por las operaciones de una empresa o sus socios. Las obligaciones de participación de las partes interesadas, que antes se aplicaban en múltiples fases de la diligencia debida, se limitan a fases significativas: la identificación de impactos, el diseño de medidas correctoras y la mejora de los planes de acción (artículo 4(2) de la Propuesta). La periodicidad de la supervisión pasa de anual a quinquenal, sujeta a evaluaciones *ad hoc* si surge nueva información (artículo 15 de la Directiva de Diligencia Debida, modificado por la Propuesta).

La modificación propuesta reduce las obligaciones de supervisión continua, reconociendo que algunos sectores pueden no necesitar auditorías anuales una vez establecidas metodologías estables de evaluación del cumplimiento normativo (artículo 4(8) de la Propuesta).

## 3. Planes de transición climática y revisión de las disposiciones en materia de responsabilidad

Bajo el nuevo artículo 22(1) de la Directiva de Diligencia Debida, las empresas aún deben adoptar planes de transición climática. La adopción y el diseño de estos planes siguen sujetos a supervisión administrativa.

En este sentido, la Propuesta aclara que estos planes deben incluir “acciones de implementación” planificadas y realizadas, que busquen asegurar, mediante un compromiso de “mejores esfuerzos”, que el modelo de negocio y la estrategia de la empresa sean compatibles con la transición hacia una economía sostenible, con el objetivo de limitar el calentamiento global a 1,5°C en línea con el Acuerdo de París y con el objetivo de neutralidad climática de la UE.

Por lo tanto, a través de su redacción modificada (ver artículo 4(10) de la Propuesta), la Directiva de Diligencia Debida no requeriría que las empresas implementen completamente sus planes de transición climática. En cambio, esta nueva redacción se centra en si los planes de transición climática han sido debidamente adoptados, actualizados y supervisados, en lugar de imponer un régimen de responsabilidad estricto por no cumplir con los objetivos de reducción de gases de efecto invernadero.

Por lo que respecta al régimen de responsabilidad, se modificaría sustancialmente el artículo 29 de la Directiva de Diligencia Debida (artículo 4(12) de la Propuesta), ya que elimina el régimen de responsabilidad específico a nivel de la UE inicialmente introducido. No obstante, en consonancia con el objetivo fundamental de la Directiva de Diligencia Debida de garantizar la protección frente a las violaciones de los derechos humanos y los daños medioambientales derivados de las actividades empresariales, las modificaciones propuestas mantienen los requisitos para el acceso efectivo a la justicia, incluyendo el derecho a una indemnización íntegra en caso de que una empresa sea considerada responsable de un incumplimiento de los requisitos de diligencia debida exigidos con arreglo a la Directiva de Diligencia Debida de conformidad con la legislación nacional y siempre que dicho incumplimiento haya causado daños pese a que, a la vez, que protege a las empresas de la obligatoriedad de abonar indemnizaciones excesivas.

Las modificaciones propuestas al artículo 29 de la Directiva de Diligencia Debida implican que las reclamaciones de responsabilidad pasarán a depender de los ordenamientos jurídicos nacionales. Esto ofrece a los Estados miembros la oportunidad de mantener o introducir normas específicas respecto a los regímenes de responsabilidad civil, limitando posibles riesgos de reclamaciones debido a los cambios sustantivos y al amplio enfoque armonizador de la Directiva de Diligencia Debida.

## III. El horizonte de la UE

---

La Propuesta representa una recalibración del marco normativo en materia de información sobre de sostenibilidad y de diligencia debida de la UE. La Directiva del Informe de Sostenibilidad sustituye la amplia cobertura un enfoque más específico que se limita a grandes empresas, particularmente aquellas con más de 1.000 empleados, eximiendo así a numerosas PYMEs emisoras que cotizan en bolsa. Al mismo tiempo,

se eliminarían los requisitos sectoriales de divulgación específicos de información y se mantendrían solo requisitos de verificación limitada para reducir los gastos en materia de cumplimiento normativo. Sin perjuicio de lo anterior, los estándares voluntarios bajo el nuevo artículo 29ca de la Directiva en materia de Contabilidad aún pueden guiar a entidades más pequeñas que buscan satisfacer las demandas de la cadena de valor de sus clientes más grandes.

En cuanto a la Directiva de Diligencia Debida, el esquema revisado equilibra la necesidad de mantener los estándares en materia de defensa de los derechos humanos, así como los medioambientales, pero teniendo en cuenta las preocupaciones de las empresas sobre la viabilidad administrativa. La Propuesta tiene un enfoque más equilibrado, considerando todos los intereses implicados, enfocándose en los proveedores de nivel 1 e introduciendo la suspensión en lugar de la rescisión como último recurso para lograr resultados más prácticos, especialmente en cadenas de suministro globales donde salidas abruptas pueden potenciar los problemas locales.

Las partes interesadas deben tener en cuenta que, si bien las cargas generales para las pequeñas y medianas empresas se han reducido significativamente, las empresas más grandes de la UE siguen estando sujetas a requisitos onerosos. No obstante, la armonización en el ámbito de aplicación entre la Directiva de Diligencia Debida y la Directiva del Informe de Sostenibilidad, la estructura de verificación simplificada y la supresión parcial de las disposiciones relativas al régimen de responsabilidad civil refuerzan el objetivo declarado de la Comisión de preservar los objetivos del Pacto Verde Europeo sin perjudicar indebidamente la competitividad.

El proceso legislativo no ha hecho más que empezar, y las negociaciones entre el Parlamento Europeo y el Consejo determinarán el contenido definitivo de la Propuesta. Se aconseja a las empresas que sigan de cerca las medidas de transposición y cualquier acto delegado posterior, particularmente en lo que respecta a los futuros estándares de las Normas Voluntarias y a los formatos de informes digitales. Finalmente, si la Propuesta se adopta en su forma actual, los Estados miembros estarán obligados a transponer las modificaciones planteadas dentro de los 12 meses posteriores a su entrada en vigor.

Finalmente, a la luz del contexto geopolítico actual y ante la necesidad urgente de la UE de recuperar competitividad, el paquete Omnibus I debería adoptarse lo antes posible para proporcionar seguridad jurídica a las empresas. La coherencia entre los diferentes instrumentos y la simplificación deben ser los principios rectores en este proceso legislativo, manteniendo las medidas que sean necesarias y proporcionadas para cumplir los objetivos sociales, económicos y medioambientales de la UE a largo plazo.

## Contactos



### José María de Paz

Socio

[jdepaz@perezllorca.com](mailto:jdepaz@perezllorca.com)

T: +34 93 481 30 80



### Inês Palma Ramalho

Socia

[iramalho@perezllorca.com](mailto:iramalho@perezllorca.com)

T: +351 916 237 177



### Sonsoles Centeno

Socia

[scenteno@perezllorca.com](mailto:scenteno@perezllorca.com)

T: +34 91 423 66 69



### Cristina Vidal Otero

Socia

[cristina.vidal@perezllorca.com](mailto:cristina.vidal@perezllorca.com)

T: +34 91 410 09 94



### Débora Melo Fernandes

Socia

[deboramfernandes@perezllorca.com](mailto:deboramfernandes@perezllorca.com)

T: +351 934 453 620



### Rita Leandro Vasconcelos

Socia

[rvasconcelos@perezllorca.com](mailto:rvasconcelos@perezllorca.com)

T: +351 912 201 402



## Oficinas

### Europe ↗

Barcelona

Lisbon

Madrid

Brussels

London

### America ↗

México City

Monterrey

New York

### Asia-Pacific ↗

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 13 de marzo de 2025 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2025 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

App Pérez-Llorca  
Todo el contenido jurídico



[perezllorca.com](http://perezllorca.com) ↗

